

Proceso 308-2016

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia resolvió una demanda interpuesta por un miembro del Sindicato Fuerza Sindical de Empleados Municipales de la Alcaldía Municipal de San Salvador (FUSEMADESS), el cual fue despedido.

Los Magistrados admitieron la querrela en contra del concejo municipal de San Salvador, del departamento de San Salvador, por la emisión del acuerdo municipal número 15.1, del acta número Nueve, de fecha 13 de abril de 2016; por medio del cual se suprimió la plaza de gestor de desarrollo comunitario, en la delegación distrital I, del Departamento de Participación Ciudadana, que desempeñaba el-peticionario.

Al analizar el asunto, la Sala aplicó jurisprudencia propia que determina que "en relación con los servidores públicos que forman parte de la Junta Directiva de los sindicatos legalmente constituidos, el art. 47 inc. 6° de la Cn. establece que los miembros de las directivas sindicales [...] durante el periodo de su elección y mandato, y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, no podrán ser despedidos, suspendidos disciplinariamente, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente".

Con lo anterior, se tuteló el derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos que se encuentren comprendidos en el ámbito de esa disposición y su principal efecto radica en la obligación que tienen las autoridades de justificar cualquier medida que limite dicho derecho.

Se comprobó que el demandante, fue miembro de la Junta Directiva del referido Sindicato y que, por tanto, gozaba de fuero sindical al momento en que fue cesado.

La Sala suspendió inmediata y provisionalmente los efectos del acto administrativo impugnado mientras se dé la tramitación de este proceso. En ese sentido, se decretó como medida cautelar, la reincorporación del demandante a la plaza que se impugna suprimida de gestor de desarrollo comunitario no obstante el actor haya sido separado de la institución.

Los magistrados ordenaron que se permita al demandante seguir desempeñando las funciones de la referida plaza, a fin de evitar una alteración más gravosa en su esfera jurídica, por el acto administrativo hoy controvertido; y se estableció a la comuna que se abstenga de asignar las funciones de la plaza suprimida a otras personas. En caso de que la restitución a sus mismas funciones resulte materialmente imposible; la autoridad demandada deberá garantizar al demandante un cargo de similar categoría, o de mayor jerarquía de conformidad al artículo 53 inciso primero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; durante la tramitación de este proceso y hasta que se emita el pronunciamiento respectivo.

La Sala solicitó a la autoridad demandada, en un plazo de 48 horas exactas contadas a partir de la notificación de este auto, la existencia del acto administrativo que se le atribuye, ya sea por vía telegráfica o por cualquier medio de comunicación análogo.